

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 473 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

11 2 MAY 2022

VISTOS: la Carta N° 014-CGGC/2022, de fecha 04 de Mayo de 2022, la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ; el Informe N° 536-2022/GRP-401000-401400-401420, de fecha 06 de Mayo de 2022, el Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 601-2022/GRP-401000-401400, de fecha 09 de Mayo de 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 483-2022/GRP-401000-401100 de fecha 12 de Mayo de 2022 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Julio de 2020, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, suscribe el contrato N° 016-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G con la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, con RUC 20602371442, para la la ejecución de la obra denominada: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP. PE-1NT)- SAUSAL DE QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", con CUI N° 2450825, por un valor ascendente a S/ 19, 320,471.54 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 54/100), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios.

Que, mediante Carta N° 014-CGGC/2022, de fecha 04 de Mayo de 2022, el Apoderado Legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ solicita a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, el cambio de Profesional Especialista en Impacto Ambiental, para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP. PE-1NT)- SAUSAL DE QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA, con CUI N° 2450825.

Que, mediante Informe N° 536-2022/GRP-401000-401400-401420, de fecha 06 de Mayo de 2022, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, se apruebe la propuesta realizada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ de acuerdo a las bases integradas del Procedimiento de CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2019/GRP-GSRLCC-G; ello con respecto al cambio de Especialista en Impacto Ambiental para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP. PE-1NT)- SAUSAL DE QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", con CUI N° 2450825.

Que, mediante Informe N° 601-2022/GRP-401000-401400, de fecha 09 de Mayo de 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, se apruebe la propuesta realizada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ de acuerdo a las bases integradas del Procedimiento de CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2019/GRP-GSRLCC-G; ello con respecto al cambio de Especialista en Impacto Ambiental para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP. PE-1NT)- SAUSAL DE QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", con CUI N° 2450825.

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de informe y acto resolutivo correspondiente;



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 473 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

11 2 MAY 2022

Que, el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en el artículo 81° denominado Obligaciones del Contratista de Obra, en el numeral 81.2, expresa que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado: Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la entidad que autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la entidad no se emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. La entidad verifica que el sustituto posee iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado. En caso culmine la relación contractual entre el Contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la entidad. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría".

Que, a la presente obra resulta aplicable las normas especiales contenidas en la Ley N° 30665 – Ley que crea disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354 y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias.

Que, en atención a lo expuesto y a la opinión legal emitida por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a través del Informe N° 483-2022/GRP-401000-401100, de fecha 12 de Mayo de 2022; opina que de conformidad con el requerimiento formulado por el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en procedente APROBAR el cambio de PROFESIONAL ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL, solicitado el Apoderado Legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, a través de la Carta N° 014-CGGC/2022, de fecha 04 de Mayo de 2022, para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP. PE-1NT)- SAUSAL DE QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", con CUI N° 2450825, siendo el ING. REMY ARNULFO FARIAS ACARO, con registro CIP N° 155574, el profesional que se desempeñará como ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL, en reemplazo del ING. Juan Piero Palacios Saucedo.

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N°



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 473 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

12 MAY 2022

27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 748-2021/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 07 de Diciembre del 2021 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Publica bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el cambio de **PROFESIONAL ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL**, solicitado el Apoderado Legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, a través de la Carta N° 014-CGGC/2022, de fecha 04 de Mayo de 2022, para la ejecución de la obra: **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN R70 (EMP. PE-1NT)- SAUSAL DE QUIROZ, DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"**, con CUI N° 2450825, siendo el **ING. REMY ARNULFO FARIAS ACARO**, con registro CIP N° 155574, el profesional que se desempeñará como **ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL**, en reemplazo del ING. Juan Piero Palacios Saucedo;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de Estudios, Sub Dirección de Obras, Equipo de Abastecimiento- área de contrataciones; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Abog. Mario Javier Quispe Suárez
GERENTE SUB REGIONAL